

EL COMBATE

ÓRGANO RADICAL DEL PARTIDO REPUBLICANO

DEFENSOR DE LOS INTERESES MORALES Y MATERIALES DEL DISTRITO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN BÉJAR: Un mes, 0'25 ptas.— Un trimestre 0'75 id.
EN EL RESTO DE ESPAÑA: Un trimestre 1 pta.
Número suelto 5 céntimos.—Atrasado 10.

PAGO ADELANTADO

No se devuelven los
originales

ADVERTENCIAS

La correspondencia literaria, al director, calle de Colón, núm. 83, y la administrativa al administrador, Mayor de Sánchez-Ocaña, 42.

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Para que nuestros lectores conozcan cuanto antes el interesante comunicado que los hijos de don Francisco Gómez-Rodulfo nos remiten, publicamos este número extraordinario.

COMUNICADO

Señor Director de EL COMBATE.
Béjar.

Muy señor nuestro y de nuestra mayor consideración: Agradeceremos á usted se sirva dar cabida en el periódico de su digna dirección al adjunto comunicado relatando el conflicto surgido en nuestra casa con los obreros bataneros.

Dándole mil gracias anticipadas se reiteran suyos affmos. SS. SS. q. b. s. m.

HIJOS DE F. G. RODULFO.

FALLO

En la Ciudad de Béjar á veinte de Mayo de mil novecientos siete, reunidos en el despacho de don Mateo Rodríguez el Jurado mixto compuesto de los obreros don Esteban Sánchez, don Gabriel Maillo y don Eusebio Benito y los patronos don Nicolás Sánchez, don Jerónimo Olleros y don Mateo Rodríguez con el objeto de resolver la cuestión surgida entre el patrono «Hijos de don Francisco Gómez-Rodulfo» y sus obreros bataneros acerca de si en los batanes particulares el dueño de ellos es el que ha de designar el número de personas que ha de emplearse en el servicio de los batanes, ó ha de ser el que de común acuerdo designen ó señalen el dueño de ellos y el maestro sosteniendo el primer extremo los jurados designados por los patronos y el segundo los designados por los obreros;

después de discutir el punto debatido en diferentes sesiones no se pusieron de acuerdo resultando empate al proceder á la votación, en vista de lo que y de conformidad con la base décima del contrato con el gremio de tejedores fechado en esta Ciudad el diez y siete de Marzo de mil novecientos cuatro, de general aplicación á todos los contratos de trabajo de la industria textil, se sometió el asunto á la resolución del señor Juez de Primera Instancia de este Partido don José Margarida, el que después de escuchar las alegaciones de unos y otros en apoyo de sus respectivas apreciaciones y de examinar los documentos que le fueron presentados que son: por los Jurados obreros una comunicación fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos uno dirigida al señor Presidente de la Sociedad «Unión Protectora de Bataneros» de esta Ciudad y la copia impresa de un contrato celebrado á presencia del señor Alcalde de esta localidad en veintisiete de Enero de mil novecientos dos entre una comisión de la «Unión Industrial» y otra del gremio de Bataneros; y por los Jurados de los patronos un contrato original celebrado en la misma fecha y por las mismas partes que el anterior y firmado por las mismas personas cuyas firmas se sacan en la copia impresa presentada por los Jurados obreros.

En vista de tales documentos y las consideraciones que los Jurados tuvieron la bondad de exponer al Juez que suscribe, éste obrando en méritos de lo que resulta comprobado resuelve: Que es indiscutible el derecho que asiste al patrono «Hijos de Francisco Gómez Rodulfo» para designar el número de obreros que han de emplearse en el servicio de sus batanes.

En efecto la copia de contrato pre-

sentada por los Jurados obreros no puede tenerse en cuenta y á nada obliga á los que aparecen contratando por que en ella como es natural no aparecen las firmas de las partes y dicho se está que las copias de documentos privados ninguna fuerza de obligar tienen ni á su cumplimiento pueden ser compelidos los que en ellas aparecen contratando y mucho más si es negada por estos ó por algunos de ellos como en el presente caso su autenticidad; pero aún suponiendo que á tal copia se le diese la fuerza de obligar de que carece tampoco nos daría resuelta la cuestión objeto de este debate, pues en ella nada se dice respecto á quien ha de señalar ó marcar el número de obreros que han de emplearse para los servicios de los batanes, limitándose á decir que los oficiales serán admitidos de acuerdo con el dueño de los batanes y el maestro sin decir quien ha de señalar el número de estos oficiales, es decir, se ocupa de la admisión de los oficiales, no del número que hayan de ser.

La comunicación presentada también por los Jurados obreros si bien contiene las condiciones propuestas por los patronos para el arreglo de las cuestiones pendientes con los obreros bataneros no prueba que íntegras y sin modificación alguna fueron aceptadas y transcritas al contrato que celebraron, antes por el contrario es evidente que en el contrato fueron modificadas, pues en la copia impresa de que se ha hecho referencia nada se expresa respecto al punto que es objeto de esta resolución y en la comunicación se dice respecto al personal «el que acuerden el dueño de los batanes y el maestro» en cambio en esta nada se dice respecto de si los oficiales han de ser ó no admitidos de acuerdo con el dueño de los batanes y el maestro, y en aquella sí de todo lo

cual se deduce que si bien la comunicación sirvió de base, principio y fundamento del acuerdo que había de ser objeto del contrato sufrió las modificaciones que en el contrato original aparecen.

Esta cuestión no puede ser resuelta más que con arreglo al contrato original en el cual aparecen las firmas de las partes que en él intervinieron y que ha sido presentado por los Jurados de los patronos puesto que es el único documento de los presentados que tiene fuerza de obligar, toda vez que por nadie se ha negado ni puesto en duda la legitimidad con que en tal contrato intervinieron y en él claramente se expresa que el personal de los batanes ha de ser el que juzgue conveniente el dueño de batán ó batanes, y esto resulta lógico y racional puesto que si el patrono emplea más número de obreros que el necesario para el servicio de sus batanes redundará en su perjuicio, toda vez que tendrá que pagar más salario y si emplea menos no encontrará operarios que lo sirvan por resultar penoso ó quizás imposible el trabajo y tendrá que tenerlos parados lo cual le resultaría aun más perjudicial que el abonar algunos salarios más: por lo que es indudable que nadie más interesado que el patrono en tener servidos sus batanes por el número de obreros necesarios para su regular funcionamiento: aparte de que su menor número podría traer consigo desperfectos en sus máquinas ó imperfecciones en sus productos todo lo cual redundaría en su perjuicio.

Por todo lo expuesto el Juez que suscribe resuelve que es incuestionable el derecho que el patrono «Hijos de Francisco Gómez Rodulfo» tiene para designar el número de obreros que han de emplearse en el servicio de sus batanes sin que en esta designación tenga participación alguna el maestro.

Y para que lo resuelto pueda acreditarse y surtir sus efectos donde convenga lo firman por duplicado el señor Juez de primera Instancia de este Partido con los Jurados que á su resolución han sometido este asunto: en el lugar y fecha que aparecen en el enca-

bezamiento de este acta.—*El Juez de Primera Instancia, José Margarida y Rodríguez.—Esteban Sánchez.—Gabriel Maíllo.—Eusebio Benito Jiménez.—Nicolás Sánchez.—Jerónimo Ollerós.—Mateo Rodríguez.*

Después de conocido el fallo del Jurado mixto dimos aviso á nuestro maestro batanero para preguntarle si estaba dispuesto á reanudar el trabajo á lo que nos contestó que le dijéramos condiciones, respondiéndole que de conformidad con el contrato y fallo no teníamos necesidad de dar condiciones puesto que en uno y en otro se estipulan, pero como insistiera en ello, le contestamos que le sirviera de gobierno que cuando lo creyéramos conveniente pondríamos un hombre para atender cinco máquinas ó cinco hombres para cada máquina, con cuyas condiciones nos contestó no le convenía trabajar, en vista de lo cual uno de nuestros socios le dijo: Conste pues y quede sentado que es usted el que rechaza las condiciones y se despide quedando en completa libertad uno y otro. Su contestación fué «que eso lo sostenía él aquí (en el despacho) y ante todo un regimiento», con lo cual dióse por terminada la entrevista con el citado maestro.

Después de esto admitimos á otro maestro batanero que lo solicitó teniendo conocimiento que por este solo hecho la Sociedad de Bataneros le expulsó de la misma, y con fecha de ayer recibimos el siguiente oficio:

«Hay un sello que dice: Unión ó Federación Obrera de Béjar. Junta Central.—La Junta Central y los obreros que han intervenido como Jurado mixto para resolver la cuestión surgida entre ustedes y sus obreros bataneros desean estar con ustedes en el sitio y hora que señalen, para ponerles á su disposición los obreros bataneros que tenían para que enseguida puedan empezar nuevamente sus trabajos. Lo que ponemos en conocimiento de ustedes.

Dios guarde á ustedes muchos años. Béjar 23 de Mayo de 1907.

Por la Central y Jurado, *Eusebio Benito Jiménez.*—Señores Hijos de don Francisco Gómez-Rodulfo.»

Como en este oficio se aludía á los obreros que como Jurado mixto han intervenido dimos conocimiento por nuestra parte á los tres fabricantes que con igual carácter han mediado y después de consultar con los mismos les contestamos con el oficio que á continuación copiamos:

«Contestando á su oficio fecha de hoy les manifestamos que nos extraña en grado sumo su contenido puesto que ni esa Central ni los obreros que intervinieron como Jurados mixtos, separaron los obreros bataneros de nuestra casa y por lo tanto ni á una ni á otros les compete ofrecérselos nuevamente.

Por otra parte no desconocerán ustedes que los obreros bataneros que antes trabajaban en nuestra casa se separaron de su trabajo en uso de su libérrima voluntad, y á más, una vez dictado el fallo se avisó al maestro batanero para que fuera á continuar los trabajos y contestó «que no le convenían las condiciones» á lo que uno de nuestros socios le contestó «conste pues y quede sentado que es usted el que rechaza las condiciones y se despide» á lo que el maestro batanero contestó «que eso lo decía él aquí (en el despacho) y ante todo un regimiento» palabras textuales. Por lo tanto habiendo consultado con nuestros compañeros que han formado el Jurado mixto nos dicen que su misión como Jurados ha terminado y por ello no consideramos oportuna la entrevista que nos piden sintiendo no acceder á la misma dejando á su buen juicio la solución del nuevo conflicto que han planteado nuestros obreros bataneros.

También debemos llamarles la atención que sin razón ni motivo los obreros percheros no han vuelto á trabajar. Dios guarde á ustedes muchos años. Béjar 23 de Mayo de 1907.

Hijos de Francisco G. Rodulfo.

Señores de la Junta Central.»

Esta es la verdad de los hechos á la que nos remitimos y exponemos para que la opinión forme juicio.

BÉJAR.—Est. tip. de S. Sánchez.